



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de julio de 2015
No. 4

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE
MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION DECIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011–2017, en su eje transversal: *Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva* destaca la labor del Ejecutivo en establecer una gestión gubernamental que genere resultados a través de la estandarización de los procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio.

A fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases de los procesos administrativos y disminuir el número de requisitos y trámites a través de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

Para llevar a cabo un proceso de simplificación administrativa es necesario realizar un diagnóstico al marco jurídico y a la estructura gubernamental para determinar si estos son congruentes con los objetivos de la Administración Pública Estatal.

El Gobierno Estatal está convencido que solo mediante una gestión simplificada será posible responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

La Ley Registral para el Estado de México publicada el 18 de agosto de 2011, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", tiene por objeto regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México y, demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el 09 de enero de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el cual en su artículo 38 señala que para poder inscribir actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles es necesario presentar:

- Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble sobre el cual se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión.
- Copia de la manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y comprobante de pago o documento que acredite el mismo.
- Certificación de clave y valor catastral.

Por otro lado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 117 establece que en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el propio Código.

Ahora bien, toda vez que la manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles es un requisito que se debe cubrir desde la escrituración, resulta ocioso que se tenga que solicitar nuevamente al momento de inscribir el acto.

En tal sentido, es necesario reformar el artículo 38 del Reglamento de la Ley Registral a fin de eliminar el traslado de dominio como requisito para inscribir los actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles, a fin de eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

De igual manera, se establece como obligación de los servidores públicos con funciones en materia registral, abstenerse de solicitar documentación que no se encuentre prevista en las normas jurídicas aplicables, con la finalidad de brindar certeza legal a los usuarios.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 15, el inciso b) de la fracción IV del artículo 38, se **adiciona** la fracción VII al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 122 y se **deroga** el inciso d) de la fracción IV del artículo 38 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a la V. ...

VI. Abstenerse de solicitar documentación que no se prevea en la Ley Registral, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

VII. Las demás que expresamente les señalen otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden formalmente el Director General, el Registrador y sus superiores jerárquicos.

Artículo 38. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Certificación de clave y valor catastral.

d) Se deroga.

Artículo 122. ...

Tratándose del certificado de existencia o inexistencia de gravamen para llevar a cabo actos traslativos de dominio respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados se expedirá en el plazo de un día hábil, una vez reflejado el pago respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**